

DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE REALICEN DE INMEDIATO LOS TRABAJOS PARA LA REMEDIACIÓN DE LA ZONA AFECTADA POR LA EMPRESA METALCLAD CORPORATION

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada para su análisis y dictamen, la proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar de inmediato los trabajos para la remediación de la zona afectada por la empresa Metalclad Corporation.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1; 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 60, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputados es competente para dictaminar la proposición en comento por lo que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 01 de Marzo de 2005, fue presentada la proposición con Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar de inmediato los trabajos para la remediación de la zona afectada por la empresa Metalclad Corporation, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, siendo turnada en esa fecha a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tomando como base la información disponible, así como la propuesta multicitada, esta Comisión se abocó al estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Entre 1989 y 1991, la empresa Confinamiento Técnico de Residuos Industriales SA (Coterin) realizaba trabajos de perforación en un predio del valle La Pedrera, en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí. Coterin informó a los pobladores que estaba buscando agua para surtir a las comunidades vecinas; lejos de cumplirlo, depositó ilegalmente 20 mil 500 toneladas de residuos peligrosos a la intemperie. La noche del 24 de noviembre de 1991 más de 200 personas impidieron la descarga de 20 contenedores con residuos peligrosos; las autoridades intervinieron y ordenaron la clausura de la empresa. **(Revista, The social and Enviromental Impact of Nafta, 1999.)**

Con la entrada en vigor del TLCAN en 1994 apareció en el conflicto un nuevo actor: la empresa Metalclad Corporation. Esta es una empresa estadounidense, con sede en California, que diseñó un ambicioso plan de expansión ofreciendo sus acciones en el mercado de valores de Estados Unidos y Europa, bajo la promesa de conquistar el mercado de residuos peligrosos en México.

En agosto de 1993, Metalclad sin atender los ofrecimientos del Gobierno del Estado de invertir en sitios alternativos, adquirió Coterin y la propiedad del basurero tóxico denominado "La Pedrera", ubicado en el municipio rural de Guadalcázar, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, México. El atractivo para ello fue la cercanía de importantes ejes carreteros y que la empresa mexicana había cumplido con dos de las tres condiciones necesarias para operar un confinamiento de residuos peligrosos: un permiso federal para operar y un permiso estatal de uso del suelo, quedando pendiente el permiso municipal de construcción. **(Revista, The social and Enviromental Impact of Nafta, 1999.)**

El Municipio de Guadalcázar está situado en el Altiplano Central en el Estado de San Luis Potosí, en el centro de México. Según datos oficiales cuenta con una población de 28,357 habitantes distribuidos en 82

comunidades de las cuales cinco tienen más de mil habitantes. Como muchos otros municipios pobres su población se dedica principalmente a la agricultura de temporal y por su escaso nivel de ingresos se ve obligada a migrar por temporadas a los centros urbanos de México o a los Estados Unidos.

En 1994 las toneladas de residuos peligrosos fueron enterradas en tres celdas aunque de manera inadecuada pues en una de ellas -según reportes oficiales- hay un peligro de explosividad del 100%, quedando pendiente la limpieza del lugar. **(Revista, The social and Enviromental Impact of Nafta, 1999.)**

El confinamiento no contaba con permiso del Ayuntamiento local, ya que no cumplía con las condiciones para garantizar la protección de sus trabajadores, ni estaban dotados de equipo de protección, lo que los colocaba en elevada probabilidad de recibir un impacto negativo en su salud debido a la exposición continua a dichos residuos, de los habitantes de los poblados vecinos, ni del medio ambiente. **(Recomendación No. 21/1992 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de fecha 19 de febrero de 1992).**

Quienes no contaban con adecuada capacitación sobre el uso adecuado de los tóxicos que manejaban. **(De acuerdo a los efectos documentados por el doctor Fernando Díaz Barriga, toxicólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma Potosina, en 1991, 22 trabajadores del confinamiento que laboraron aproximadamente 7 meses sin protección, presentaron un incremento significativo de aberraciones en sus cromosomas y un alto nivel de arsénico en orina y cabello).**

Además, el Grupo Pro San Luis Ecológico de Guadalcázar, recopiló datos tanto de personas afectadas como del Registro Civil y la clínica IMSS-COPLAMAR del Municipio de Cerritos, encargada de ofrecer servicios de salud en la zona, en el sentido de que hasta 1991 se habían presentado 38 casos de malformaciones congénitas; y contrario al promedio de años anteriores, de 1992 a 1995, 20 defunciones por cáncer de distinta índole y 3 casos más ya diagnosticados; además de alta incidencia de abortos espontáneos y de nacimientos prematuros.

Para ese momento ya existía una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida a las autoridades del estado y la Federación debido a las consecuencias ocasionadas sobre la salud de los trabajadores, por la falta de datos sobre el contenido y potencial tóxico de dichos residuos, entre ellos, mercurio, asbesto y cadmio; muy probable impacto en la salud de la población de comunidades vecinas; y falta de información adecuada a las poblaciones cercanas al confinamiento las cuales estaban permanentemente expuestas.

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, el compromiso de Metalclad de limpieza ambiental y de presentación de una auditoria ambiental causo controversia. **(Según el estudio elaborado por la empresa en 1995, el confinamiento cumplía con la condiciones requeridas por la normatividad para funcionar, sin embargo, un dictamen ciudadano elaborado por la Escuela Regional de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Greenpeace México y el grupo Pro San Luis Ecológico, refutó dicho estudio(Public Citizen, 1996).**

Las autoridades permitieron la reapertura del confinamiento, presentándose en México como la primera inversión modelo del TLCAN en materia de infraestructura para el depósito de residuos peligrosos.

Sin embargo en virtud de que lo ofrecido por la empresa no garantizaba la protección de las personas ni del medio ambiente, las autoridades estatales y municipales rechazaron la reapertura y en septiembre de 1997, el gobierno del estado, emitió un decreto declarando reserva estatal el área natural protegida de Real de Guadalcázar, con características de Reserva de la Biosfera ya que contaba con gran diversidad endémica de cactáceas únicas en el mundo.

Que la Declaratoria del área natural protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal con características de Reserva de la Biósfera, la región históricamente denominada "Real de Guadalcázar", ubicada en el municipio del mismo nombre de fecha 27 de septiembre de 1997, menciona que en la región de Guadalcázar es, sin duda el centro más importante de concentración de especies de cactáceas del mundo; ya que estudios han revelado la existencia de 68 especies de cactáceas e inclusive se estima que el número de especies puede ascender a 80 aproximadamente, contando con 18 especies amenazadas, de las cuales 5 son únicas (*endémicas*) a esta región, además de tener un sinnúmero de especies animales de importancia económica y ecológica que existen aun en

la región, como por ejemplo: oso negro, puma, venado cola blanca, jabalí de collar, coyote, zorra, conejos, liebres, ratón de campo, y otras numerosas especies de mamíferos, aves, reptiles, anfibios, artrópodos, etc.

Un mes después de emitido el decreto mencionado, Metalclad demandó una compensación al gobierno mexicano ante el Tribunal del Centro Internacional para la Resolución de Disputas en Inversión, amparada en el capítulo 11 del TLCAN, acusando al gobierno mexicano de trato discriminatorio y de expropiación de la inversión. **(Revista, The social and Enviromental Impact of Nafta, 1999.)**

En agosto de 2000, el Tribunal emitió un laudo a favor de la empresa determinando que la denegación del permiso municipal de construcción y la declaratoria del sitio como reserva ecológica, constituían expropiaciones indirectas violatorias de las reglas de transparencia contenidas en el propio capítulo 11 del TLCAN, por lo que el gobierno debía pagarle más de 16 millones 685 mil dólares.

Esta sanción fue acatada por el gobierno mexicano después de una reducción de un millón de dólares lograda con una impugnación promovida ante la provincia canadiense de Columbia Británica de Canadá. **(Revista, The social and Enviromental Impact of Nafta, 1999.)**

Además, que de acuerdo a un documento presentado por Greenpeace en 2001, se menciona lo siguiente:

- a) El permiso de la desaparecida SEDUE (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) para operar una estación de transferencia, otorgado en 1990 a COTERIN, propietario original del predio, fue otorgado sin la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).
- b) También en 1991 el INE autorizó la operación de un confinamiento de residuos peligrosos, a pesar de que el predio se encontraba clausurado por haber almacenado de manera ilegal y a cielo abierto 20,000 toneladas de desechos peligrosos, incluidas sustancias prohibidas cancerígenas como lo bifenilos policlorados y material radiactivo.
- c) La PROFEPA ha tomado como base para sus sucesivas autorizaciones y negociaciones, una Auditoría Ambiental realizada por la misma empresa promovente, cuyos estudios son parciales y preliminares. Ante la demanda de la población por un estudio técnico imparcial, la PROFEPA solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, el Colegio de Ingenieros Civiles de México y los Institutos de Ingeniería y Geología de la UNAM que, en lugar de realizar un trabajo de campo, se limitaron a comentar la misma Auditoría Ambiental.
- d) Una revisión crítica de la Auditoría Ambiental, realizada a petición de Greenpeace, señala que en el lugar elegido para construir el confinamiento existe el riesgo de contaminación de aguas superficiales y profundas. Además, no se evaluó el riesgo de inundaciones, ni se evaluó el riesgo geológico de derrumbes.
- e) En la Auditoría Ambiental se excluyó la evaluación del riesgo de afectación de otros recursos ecológicos como flora y fauna. Un estudio posterior, publicado por especialistas del Departamento de Botánica del Instituto de Biología de la UNAM, encontró que la región comprendida entre Guadalcázar y el entronque El Huizache, precisamente donde se ubicaría el confinamiento, es el centro más importante de distribución de cactáceas raras o amenazadas del país y posiblemente de toda América Latina.

Que en la actualidad se desconoce el estado que guarda dicha región, lo que mantiene a la población aledaña a la zona en peligro latente.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 39, 40 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General; y los artículos 58 y 60 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), A QUE SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN DEL ESTADO ACTUAL QUE GUARDAN LAS INSTALACIONES DEL BASURERO TÓXICO DENOMINADO "LA PEDRERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO RURAL DE GUADALCÁZAR, SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO, Y EN CASO DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES SE SANCIONE A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y NORMATIVIDAD VIGENTE; ASI MISMO SE PRESENTE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Diputados: Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (rúbrica), Presidenta; Francisco Javier Lara Arano (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Carlos Manuel Roviroza Ramírez (rúbrica), José Luis Cabrera Padilla (rúbrica), secretarios; Irene Herminia Blanco Becerra (rúbrica), Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), Lorena Torres Ramos, Mario Ernesto Dávila Aranda (rúbrica), Regina Vázquez Saut (rúbrica), María Guadalupe García Velasco (rúbrica), Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (rúbrica), Bernardo Loera Carrillo (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Víctor Manuel Alcerreca Sánchez (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Óscar Félix Ochoa (rúbrica), Miguel Amezcua Alejo, Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica), Jacobo Sánchez López (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Carlos Silva Valdés (rúbrica), María del Rosario Herrera Ascencio, Nancy Cárdenas Sánchez, Adrián Chávez Ruiz (rúbrica).